

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:
“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 determina los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 142 que: “ La Administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Objeto y determinación de Tasas: "las Municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las Tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse Tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las Tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las Tasas autorizadas por este código se fijara por ordenanza".

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Obligación de pago de Tasas "el Estado y más entidades del sector publico pagarán las Tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitano y sus empresas. Para este objetivo, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagaran el gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Servicio sujetos a Tasas: "Las Tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:
Aprobación de planos e inspección de construcciones

- Rastro ;
- Agua potable ;
- Recolección de basura y aseo público ;
- Control de alimentos ;
- Habilitación y control de establecimiento comerciales e industriales
- Servicios administrativo ;
- Alcantarillado y canalización ; e ,
- Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19, determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, Ilustre Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de enero y 11 de marzo de 2013, resolvió aprobar la **"ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA"**, publicada en el Registro Oficial N° 931, el día jueves 11 de abril de 2013, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad jurídica actual en lo que respecta al actual régimen de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los principios establecidos en la Constitución de la República, razón por la cual, se vuelve imprescindible la expedición de un cuerpo normativo que se ajuste a la normativa legal y constitucional vigente;

3

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza será de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Elena, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- Regular y controlar el cobro de las Tasas arancelarias por la prestación de los servicios públicos que otorga el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Santa Elena.

ARTICULO 3.- GESTIÓN COMPARTIDA.- Las políticas y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, financieros y de gestión serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

ARTICULO 4.- DEPENDENCIA MUNICIPAL.- El Registro de la Propiedad y Mercantil es una dependencia adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena con Autonomía Registral.

TÍTULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 5.- POTESTAD PARA FIJAR LOS ARANCELES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.- Conforme determina la ley, le corresponde mediante Ordenanza al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, crear, modificar, exonerar o extinguir las Tasas arancelarias del Registro de la Propiedad y Mercantil por los servicios que presta y ejecuta.

ARTICULO 6.- DEPÓSITO DE LOS ARANCELES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.- Los recursos que se recaude por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena, pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, no obstante los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil efectuarán sus pagos en la ventilla de recaudación del Registro de la Propiedad previo a la inscripción de los trámites.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO Y DESTINO DE ARANCELES.- El Registro de la Propiedad y Mercantil financiará sus gastos con el cobro de las Tasas Arancelarias por los servicios de registro, certificación e inscripción. El remanente de los ingresos pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal de Santa Elena; para lo cual este remanente se liquidará mensualmente en coordinación de la Dirección Financiera Municipal y la o el Registrador de la Propiedad.

4

**TÍTULO III
ARANCELES DE REGISTRO**

ARTICULO 8.- ARANCELES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.- En consideración a las condiciones socio-económicas de la población residente en el cantón Santa Elena, fijase las tasas arancelarias del Registro de la Propiedad y Mercantil.

ARTICULO 9.- DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS.- Los actos y contratos, tales como compra-venta, donaciones, dación en pago, permutas, capitulaciones matrimoniales, renunciaciones de gananciales, declaratoria o creación de remanentes, particiones judiciales y extrajudiciales, sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, sentencia de posesión, sesiones de derecho, adjudicaciones y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías de acuerdo a la tabla:

Tabla No. 01

CATEGORÍA	CUANTÍAS		DERECHO DE REGISTRO SEGÚN CATEGORÍA (DE LA RBU)
	DESDE (FRACCIÓN BASE)	HASTA (EXCESO)	
1	US \$80,00	US \$1.000	18,00%
2	US \$1.000,01	US \$2.000	20,00%
3	US \$2.000,01	US \$3.000	22,00%
4	US \$3.000,01	US \$4.000	24,00%
5	US \$4.000,01	US \$5.000	26,00%
6	US \$5.000,01	US \$6.000	28,00%
7	US \$6.000,01	US \$7.000	30,00%
8	US \$7.000,01	US \$8.000	32,00%
9	US \$8.000,01	US \$9.000	34,00%
10	US \$9.000,01	US \$10.000	36,00%
11	US \$10.000,01	US \$15.000	38,00%
12	US \$15.000,01	US \$20.000	40,00%
13	US \$20.000,01	US \$30.000	42,00%
DESDE	US \$30.000,01	En adelante	52,00% + 5*1000 Por el excedente

A estos derechos el Registrador de la propiedad, podrá incorporar hasta el 75% por concepto de Gastos Generales.

FORMA DE LIQUIDACIÓN:

Se compara el avalúo de los actos o contratos con la tabla y se aplicará el porcentaje según las categorías por la remuneración básica unificada (RBU), más el 75% por concepto de gastos generales. Y en los actos y contratos que excedan de los US \$30.000.01 se aplicara el 52% de RBU más el 5*1000 del excedente más el 75% de gastos generales.

5

ARTÍCULO 10.- OTRAS INSCRIPCIONES.-

- a. Por la constitución de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, por cada componente de alícuota, la cantidad de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica; por la aclaración, modificación, rectificación, ampliación, ratificación de cada alícuota inscrita de declaratoria de propiedad horizontal se cobrará diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, la cantidad de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- c. Por la razón de inscripción de propiedades, gravámenes, limitaciones de dominio y otros similares, la cantidad de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- d. Por la inscripción de testamentos se cobrará la cantidad de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- e. Otorgamiento de testamento abierto por personas de la tercera edad se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- f. Declaratoria de interdicción de Personas Privadas de Libertad (PPL) y designación de su curador se cobrará el valor de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica por cada acto.
- g. Designación de administrador común se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- h. Posesiones efectivas de bienes muebles, para retiros de monte píos, beneficios de la seguridad social, cuentas de ahorros, corrientes, pólizas y demás títulos valores se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- i. Renuncia de usufructo se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- j. Renuncia y extinción de usufructo de personas de la tercera edad se cobrará el valor de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.

- k. Revocatoria de testamento, la cantidad de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- l. Ratificación o aceptación de compra por agente oficiosa se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- m. La cancelación de hipoteca se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- n. Constitución de mutuo hipotecario se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- o. Revocatoria de testamento por personas de la tercera edad, la cantidad de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- p. Transferencia de dominio por adjudicación y donación de tierras municipales a favor de instituciones públicas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 9) de la presente ordenanza.
- q. Por aclaratoria, reforma, ampliación, adición, modificación, rectificación y variación de testamento se cobrará la cantidad de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica, excepto cuando implique la incorporación de nuevos bienes, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 9) de la presente ordenanza.
- r. Constitución de hipoteca en la que intervenga el Ministerio De Desarrollo Urbano Y Vivienda (MIDUVI) pagará el diez por ciento (10%) del valor establecido en la tabla del artículo 9) de la presente ordenanza.
- s. Por la inscripción de hipotecas o venta con hipoteca constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda y la Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en la tabla del artículo 9) de la presente ordenanza.
- t. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada hectárea.
- u. La inscripción de demandas, prohibición de enajenar, embargos, sentencias de interdicción y sus cancelaciones se cobrará el valor de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- v. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada uno.

- w. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según la tabla del artículo 9) de la presente ordenanza.
 - x. El Estado y demás entidades del sector público pagaran los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, de conformidad a lo que expresa el Art. 567 del COOTAD, salvo las excepciones de otras disposiciones legales.
 - y. Toda razón de inscripción se cobrará el valor de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - z. En las inscripciones de transferencia de dominio que el beneficiario sean personas de la tercera edad y personas con discapacidad pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en la tabla del artículo 9) de la presente ordenanza.
 - aa. Por la inscripción de matrícula de comercio se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - bb. Por la inscripción de escrituras de compra-venta, se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 9) de la presente ordenanza; y al existir pacto comisorio o pacto de retroventa, adicionalmente se cobrará por cada estipulación el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - cc. Por la inscripción de Seguros y Anticresis se cobrará el valor de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - dd. Usufructo vitalicio o por tiempo cierto el valor de cincuenta dólares (\$50)
 - ee. Por la inscripción de un contrato de uso y habitación y su extinción o cancelación el valor de treinta dólares (\$30).
 - ff. Patrimonio familiar el valor de cincuenta dólares (\$50).
 - gg. Por la inscripción de Derechos Posesorios el valor de cincuenta dólares (\$50).
 - hh. Por Sesión de Derechos Posesorios el valor de cincuenta dólares (\$50).
 - ii. Por la inscripción de la resolución, adiciones y planos protocolizados de fraccionamiento, urbanización, restructuración; y, fraccionamiento agrícola, se aplicará los siguientes valores:
1. **Por el fraccionamiento.**- De 2 a 10 lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla, por cada lote fraccionado:

Tabla No. 02

DESDE (m ²)	HASTA (m ²)	TASA ARANCELARIA A PAGAR (R.B.U)
0,1	1.000	14%
1.000,01	5.000,00	27%
5.000,01	10.000,00	41%
10.000,01	En adelante	Se cobrará 41% más el cinco por mil (5°/00) por el exceso de este valor.

2. **Planos de urbanización.**- Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada lote:

Tabla No. 03

DESDE (m ²)	HASTA (m ²)	TASA ARANCELARIA A PAGAR (R.B.U)
72	250	8%
251	500	14%
501	1.000	22%
1.001	2.000	27%
2.001	3.000	30%
3.001	4.000	33%
4.001	5.000	35%
5.001	6.000	38%
6.001	7.000	41%
7.001	8.000	44%
8.001	9.000	46%
9.001	10.000	49%
10.001	En adelante	Se cobrará 49% más el cinco por mil (5 °/00) por el exceso de este valor

3. **Por la reestructuración de lotes.**-El valor de diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada lote reestructurado.
4. **Fraccionamiento agrícola.**- Considerase fraccionamiento agrícola al que afecte a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria.

Tabla No. 04

DESDE (Ha.)	HASTA (Ha.)	TASA ARANCELARIA A PAGAR (R.B.U)
1	10	28%
10,01	20	30%
20,01	30	33%
30,01	40	36%
40,01	50	38%
50,01	60	41%
60,01	70	44%
70,01	80	47%
80,01	90	49%
90,01	100	52%
100,01	En adelante	Se cobrará el 52% de la R.B.U. más el cinco por mil (5°/00) por el exceso de este valor

- jj. Las demás inscripciones que no estén contempladas en la presente ordenanza, la cantidad de Veinticinco dólares (\$25) de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 11.- ACTOS Y CONTRATOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.- Para los siguientes actos y contratos de cuantía indeterminada, se cobrará conforme determina el artículos 9) de la presente ordenanza; y, a estos valores se aplicará el treinta por ciento (30%) del arancel calculado:

- a. Las aclaraciones, adiciones, rectificaciones, modificaciones y variaciones de las ordenanzas, resoluciones, estatutos, reglamentos y demás actos similares que sean a favor del usuario.
- b. Resciliación de escritura de compra-venta.
- c. Declaratoria de Propiedad Horizontal.
- d. Adiciones, aclaraciones, rectificaciones y variaciones a las transferencias de dominio.
- e. Partición y/o adjudicación.
- f. Cesión de Derechos Hipotecarios.
- g. Traspaso de créditos.
- h. Sustitución de Garantía Hipotecaria.

- i. Aceptación a la compra-venta estipulada a favor de terceros.
- j. Aceptación a la compra-venta.
- k. Aceptación a la compra-venta realizada por agente oficioso.
- m. Ratificación a la compra-venta por uno de los copropietarios.
- n. Repudiación de la herencia.
- o. Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio De Agricultura Ganadería Y Pesca (MAGAP), de acuerdo a la Legislación Agropecuaria Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; salvo excepción emitida mediante Resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que exonere el pago.
- p. Protocolización de documento de expropiación por declaratoria de utilidad pública de otras instituciones del Estado.
- q. Transferencia de dominio por expropiación de otras instituciones del Estado.
- r. Concesión y titulación que realiza el estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena de materiales áridos, pétreos, minas y otros.
- s. En los actos y contratos de transferencia a título de fideicomiso mercantil y la restitución del dominio al mismo constituyente están exentos de pagos, de conformidad al artículo 113 de la ley de Mercado de Valores; no obstante la constitución de fideicomisos, los aportes al fideicomiso, la terminación y liquidación fiduciaria, la sustitución de fiduciaria y todas las rectificaciones, aclaraciones, ampliaciones, modificaciones, adiciones y otros similares a estos actos y contratos se aplicará lo detallado en el artículo 11) de la presente ordenanza.
- t. La subrogación legal como convencional.
- u. En el comodato.
- v. En las hipotecas, hipotecas abiertas y en la aclaración, ampliación, modificación, ratificación, rectificación y otros similares.
- w. En la rectificación de linderos, medidas y superficie de lotizaciones, fraccionamiento, urbanizaciones, replanteo, aclaración de linderos.
- x. Escritura de unificación de lotes.
- y. Ratificaciones, rectificaciones, modificaciones, aclaratorias, adiciones, y demás actos similares.
- z. En los actos de inscripción de prenda agrícola.

aa. En los actos de inscripción de prenda industrial se cobrará en función del valor de la factura, conforme a la siguiente tabla:

DESDE (\$)	HASTA (\$)	VALOR
1.000	5.000	8 Por mil
5.001	10.000	7 Por mil
10.001	20.000	6 Por mil
20.001	50.000	5 Por mil
50.001	100.000	4 Por mil
100.001	En adelante	3 Por mil

- bb. Por la inscripción de acta de posesiones efectivas.
- cc. Por la rectificación, aclaración, modificación a uno de los inmuebles de la posesión efectiva.
- dd. Por la inscripción de Reversiones.
- ee. Los demás actos y contratos similares de cuantía indeterminada que no consten en la presente ordenanza.

ARTICULO 12.- DE LAS CERTIFICACIONES

- a. En el Certificado de Propiedad, se cobrará un valor de diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica más el 50% por cada lote que contenga el acto o contrato.
- b. En el Certificado de bienes con historial de dominio o gravamen se cobrará el valor de quince dólares (\$15).
- c. En el Certificado de no poseer bienes se cobrará un valor de diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- d. La certificación de toda la propiedad Horizontal, se cobrará el valor de cincuenta dólares (\$50) de los Estados Unidos de Norteamérica; sin embargo por cada alícuota de un bien constituido en propiedad horizontal, pagará el valor de diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- e. Por la copia certificada del archivo de un acto o contrato pagará la cantidad de treinta dólares (\$30) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- f. Por las copias simples de un acto o contrato se cobrara el valor de veinte dólares (\$20).
- g. Por las certificación de matrícula de comercio, la cantidad de veinte dólares(\$20)de los Estados Unidos de Norteamérica; y,
- h. Los demás actos similares que no consten, la cantidad de diez dólares (\$10) de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 13.- ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

Los demás actos administrativos similares que no consten, la cantidad de quince dólares (\$25) de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 14.- DE LOS ACTOS QUE ESTÁN EXONERADOS DE PAGOS.-

- a. Por la marginación de revocatoria de fraccionamiento, lotizaciones, urbanización, restructuración, unificación de terrenos y demás actos similares que resuelva el Concejo Cantonal o el Ejecutivo.
- b. Por la declaratoria de expropiación de un bien inmueble a utilidad pública a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- c. Transferencia de dominio por expropiación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- d. En las adjudicación o donación a favor de personas damnificadas que resuelva el Concejo Cantonal o el Ejecutivo.
- e. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales.
- f. En la inscripción y cancelación, las prohibiciones de enajenar, embargos y demandas en procesos de acción penal pública, laborales y alimentos forzosos.

12

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para la determinación del arancel, será el valúo municipal de la propiedad; no obstante, en caso de ser el precio del contrato o cuantía superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato o cuantía

SEGUNDA.- FORMA DE ESTABLECER EL CÁLCULO.- Los derechos del Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena fijados en esta ordenanza, serán calculados en base al valor contractual; no obstante si este valor fuere inferior al valor del avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

TERCERA.- CALCULO PARTICULARIZADO.- Los derechos del Registro de la Propiedad municipal del cantón Santa Elena, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

CUARTA.- DE LAS DEVOLUCIONES.- Cuando el Usuario ingrese los documentos y cancele los valores correspondientes, éstos valores no serán objeto de devolución, salvo por causas justificadas ante el Registrador de la Propiedad.

Si dentro de los términos normales previstos no se pudiera realizar la inscripción, se podrá solicitar mediante oficio al Registrador de la Propiedad la devolución del valor cancelado a través de Nota de Crédito; y, la nota de crédito será aplicable a otro acto registral de conformidad al artículo 13 de la Ley de Registro de la Propiedad.

Una vez subsanado los inconvenientes y presentando la respectiva solicitud, dentro del plazo de sesenta días (60), se reingresa el trámite a su inscripción con la respectiva liquidación, de ser el caso, se generará las debidas Notas de Crédito o Débito conforme a la liquidación. Vencido este plazo el usuario cancelara los valores correspondientes al tipo de trámite de la presente ordenanza.

QUINTA.- INSCRIPCIÓN POR ORDEN JUDICIAL DE ACTOS O CONTRATOS CON NEGATIVA DEL REGISTRADOR.- Cuando la jueza/ez ordene la inscripción de un acto o contrato que fue negado por la Registradora/or de la Propiedad, esta inscripción se cobrará de acuerdo al cálculo del artículo 9) de la presente ordenanza.

SEXTA.- ARANCELES DEL REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE PAGO.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación de los servicios públicos que otorgue el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Santa Elena.

OCTAVA.- PROCESAMIENTO DE DATOS.- Para la presente ordenanza el rubro procesamiento de datos será inversamente proporcional al valor de la cuantía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente Ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

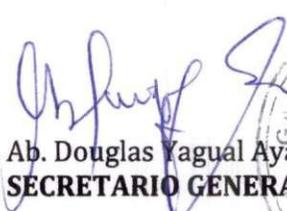
DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, tal como lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-


Sr. Fulton Anchundia Pacheco
ALCALDE (E) DEL CANTÓN




Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

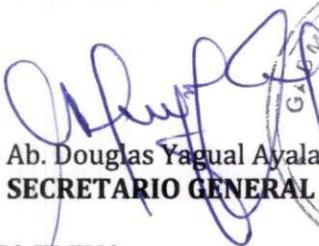


SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 25 de octubre de 2016

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA", ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de lo tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 de septiembre de 2016 y 20 de octubre de 2016.

14

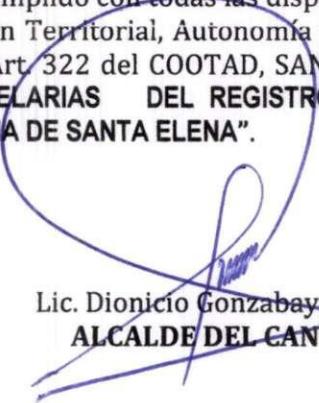


Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 25 de octubre de 2016

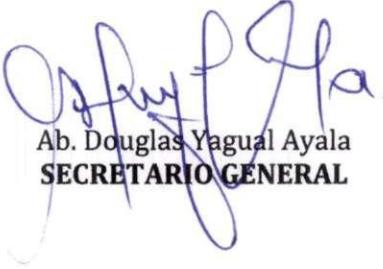
Una vez que la "ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA", ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 de septiembre de 2016 y 20 de octubre de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE "ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA".



Lic. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 25 de octubre de 2016.



Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL